



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME LEGAL N° 00000099-2024-JHUARINGA

A : MARTÍN ALEXIS RODRÍGUEZ URIBE
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Asunto : Informe legal para la Certificación Ambiental del “*Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del proyecto denominado: Instalación de una planta de congelado de recursos hidrobiológicos de 42.32 t/día, ubicado en la Mz. J, Lote 11 Zona Industrial Municipal N° 02, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura*”, presentado por la empresa **KSL S.A.C.**

Referencia : Escrito con registro N° 00095048-2023-E

Fecha : 17 de diciembre de 2024

Me dirijo a usted en relación al asunto, a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Mediante Decreto Supremo N° 004-2023-PRODUCE, de fecha 25 de mayo de 2023, se incorporó el Anexo I denominado “Clasificación anticipada de proyectos con características comunes o similares para las actividades pesqueras, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA)”, al Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.

Actuados Administrativos

1.2 A través de la Carta S/N con registro N° 00095048-2023, de fecha 27 de diciembre de 2023, la empresa KSL S.A.C., con R.U.C. N° 20556928313 (en adelante, la administrada), presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (en adelante, DGAAMPA), la solicitud de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del proyecto denominado: “Instalación de una planta de congelado de recursos hidrobiológicos de 42 t/día, ubicado en el Lote 11, Manzana J – Zona Industrial Municipal N° 2, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura.

1.3 Mediante Informe Legal N° 00000018-2024-CESTRADA, de fecha 04 de abril de 2024, se concluyó que, de la revisión documentaria presentada, se advierten dos (02) observaciones legales.

1.4 Con Informe N° 00000009-2024-EAGUIRRE, de fecha 04 de abril de 2024, se concluyó que, dada la naturaleza del proyecto no se requerirá Opinión Técnica a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, ANA), ni al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), y tampoco al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura.

1.5 A través de escrito S/N con registro N° 00024533-2024, de fecha 09 de abril de 2024, la administrada solicitó a la Dirección de Gestión Ambiental (en adelante, DIGAM) información sobre el estatus del estudio materia de evaluación.

1.6 Mediante Carta N° 00000197-2024-PRODUCE/DIGAM, de fecha 18 de abril de 2024, la DIGAM informó a la administrada que el EIA-sd presentado se encuentra en proceso de evaluación técnica.

1.7 Con Carta N° 00000366-2024-PRODUCE/DIGAM, de fecha 26 de junio de 2024, se comunicó a la administrada las treinta (30) observaciones efectuadas por esta Dirección mediante el Informe Técnico N° 00000028-2024-EAGUIRRE.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 1.8 A través de escrito S/N adjunto del registro N° 00095048-2023-1, de fecha 13 de agosto de 2024, la administrada adjuntó el levantamiento de observaciones correspondiente al estudio materia de evaluación.
- 1.9 Mediante Informe Legal N° 00000011-2024-JHUARINGA, de fecha 10 de setiembre de 2024, se concluye que la administrada no ha cumplido con subsanar la totalidad de las observaciones legales advertidas.
- 1.10 Con escrito S/N con registro N° 00070430-2024, de fecha 13 de setiembre de 2024, la administrada solicitó reunión para aclaración de aspectos relacionados con el Estudio de Impacto Ambiental y compromisos ambientales.
- 1.11 A través de Carta N° 00000118-2024-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 26 de setiembre de 2024, se comunicó a la administrada las siete (07) observaciones técnico ambientales pendientes de subsanar efectuadas por esta Dirección mediante el Informe Técnico N° 00000019-2024-MJESÚS.
- 1.12 Mediante escrito S/N adjunto del registro N° 00095048-2023-2, de fecha 14 de octubre de 2024, la administrada presentó la información complementaria del estudio materia de evaluación.
- 1.13 Con Carta N° 00000240-2024-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 06 de noviembre de 2024, se comunicó a la administrada la aclaración de notificación de comunicaciones.
- 1.14 A través de Informe Legal N° 00000095-2024-KRAMIREZC, de fecha 08 de noviembre de 2024, se concluye que la citada empresa ha cumplido con subsanar la observación legal advertida.
- 1.15 A través del Informe Técnico N° 00000059-2024-EAGUIRRE, de fecha 16 de diciembre de 2024, el evaluador técnico recomendó la aprobación del estudio de impacto ambiental semidetallado.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- 2.2 Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078 y el N° 1394, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 2.3 Decreto Legislativo N° 1195 que aprueba la Ley General de Acuicultura, y el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE que aprueba su Reglamento.
- 2.4 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.5 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias.
- 2.6 Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura.

III. ANÁLISIS:

Sobre la evaluación de la solicitud presentada y la normativa aplicable

- 3.1 El literal j) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su norma modificatoria, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas es la encargada de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental de los proyectos pesqueros y acuícolas, en el marco normativo vigente. Asimismo, el literal h) del artículo 93 del mismo cuerpo normativo, indica que la



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dirección de Gestión Ambiental es la encargada de evaluar las solicitudes para la clasificación y/o evaluación de los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental de los proyectos y/o actividades pesqueras y acuícolas, en el marco de la normativa vigente.

- 3.2 Por su parte, mediante el Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura (en adelante, RGA-PA), cuyo objeto es regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos en el desarrollo de los proyectos de inversión y actividades de los subsectores pesca y acuicultura, así como regular los instrumentos de gestión ambiental y los procedimientos administrativos vinculados a ellos.
- 3.3 De igual forma, el numeral del 23.1, del artículo 23 del reglamento en mención hace referencia a la obligatoriedad de contar con la certificación ambiental y causales de improcedencia indicando que: *“Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera que pretenda desarrollar un proyecto de inversión en el ámbito de los subsectores pesca y acuicultura, susceptible de generar impactos ambientales negativos significativos, debe presentar a la autoridad competente el Estudio Ambiental, a fin de obtener la Certificación Ambiental, de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento”*.
- 3.4 En ese contexto, mediante la Carta S/N de vistos, la empresa **KSL S.A.C.** con R.U.C. N° 20556928313 (en adelante, la administrada), solicitó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, la aprobación del *“Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del proyecto denominado: Instalación de una planta de congelado de recursos hidrobiológicos de 42.32 t/día, ubicada en la Mz. J, Lote 11 Zona Industrial Municipal N° 02, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura”*, en el marco del procedimiento de Evaluación del Estudio Ambiental Semidetallado (EIA-Sd) para proyectos de inversión de los subsectores pesca y acuicultura, signado con código PA1410ADAA del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.
- 3.5 Cabe señalar previamente, que mediante Decreto Supremo N° 004-2023-PRODUCE, de fecha 25 de mayo de 2023, se incorporó el Anexo I denominado “Clasificación anticipada de proyectos con características comunes o similares para las actividades pesqueras, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA)”, al Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PR.
- 3.6 Conforme a lo señalado en el referido Anexo I, se le asignó la categoría de EIA-sd a los proyectos y/o actividades de instalación y operación de plantas de procesamiento pesquero para la producción de congelado, entre otros, que cumplan con al menos, entre otras condiciones, con la siguiente: *“Verter el agua residual tratada al alcantarillado, y/o realice el reúso de agua residual tratada”*. En ese sentido, dado que el presente proyecto refiere la instalación de una planta de congelado de recursos hidrobiológicos, cuyas aguas residuales tratadas son vertidas a la red de alcantarillado de la EPS Sullana, se colige que la administrada cumple con la citada condición; por ello, el presente proyecto está clasificado como un EIA-sd.
- 3.7 De la revisión de la solicitud de la administrada y conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 00000059-2024-EAGUIRRE, la administrada pretende desarrollar un proyecto de instalación de una Planta de Congelado de Recursos Hidrobiológicos 42.32 t/día, para el procesamiento principalmente de la especie Pota, y procesamiento de especies proyectadas a conchas de abanico, navajas, ovas de pez volador, merluza, filete de anguila, calamar, anchoveta, perico, entre otros; destinados al mercado local y a la exportación.
- 3.8 En ese sentido, se colige que la solicitud de la administrada se encuentra circunscrita dentro del supuesto de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) conforme los requisitos establecidos en el artículo 36 y 24 del RGA-PA concordantes con el procedimiento con código PA1410ADAA, y número correlativo N° 44 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE (en adelante, TUPA); ello en concordancia con las competencias funcionales de la DGAAMPA señaladas



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

en el literal j) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatorias.

Respecto a la evaluación de los requisitos de la solicitud

- 3.9 El presente procedimiento es evaluado de acuerdo a los requisitos establecidos en el procedimiento con código PA1410ADAA del TUPA del Ministerio de la Producción, para la evaluación de estudio ambiental semidetallado (EIA-Sd) para proyectos de inversión de los subsectores pesca y acuicultura, siendo estos los siguientes: i) Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal; en el caso de otorgamiento de concesiones acuícolas, se debe indicar el número del documento que otorga la Reserva del Área Acuática y fecha de emisión; y, ii) Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd), de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el Anexo III del Reglamento del SEIA. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura.
- 3.10 En relación al requisito i) referido a la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444; es preciso indicar que la administrada presentó en su oportunidad, el Formulario DGAAMPA 003 (EIA-SD), para la Certificación de los Estudios Ambientales para las actividades de los subsectores pesca y acuicultura, por el cual solicita la aprobación del *“Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del proyecto denominado: Instalación de una planta de congelado de recursos hidrobiológicos de 42.32 t/día, ubicada en la Mz. J, Lote 11 Zona Industrial Municipal N° 02, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura”*, debidamente suscrito por la señora Susy Karina Obando Chumpitaz, en calidad de gerente general de la administrada, conforme se advierte del Asiento B00001 de la Partida Electrónica N° 13178490 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Lima, Zona Registral N° IX - Sede Lima.
- 3.11 Adicionalmente, respecto a los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio; es menester indicar que la administrada presentó la Partida Electrónica N° 11078413 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Sullana, Zona Registral N° I - Sede Piura, en cuyos Asientos B00004 y C00002, se encuentra inscrita la propiedad del inmueble ubicado en *“Mz. J Lote 11 Zona Industrial Municipal N° 02 Sullana”*, a favor del señor Seongsu Kim, quien mediante los Contratos Privados de Arrendamiento de Bien Inmueble que obran en el expediente, y en calidad de arrendador, cede en arriendo el citado predio a la administrada, por un plazo de duración indeterminado a partir del 31 de diciembre de 2023. En ese sentido, se colige que el predio antes descrito se encuentra inscrito en la SUNARP y que la administrada ostenta la calidad de poseedora del citado bien inmueble; en consecuencia, de acuerdo a lo señalado, se tiene por cumplido el requisito en mención.
- 3.12 Respecto, al requisito ii), referido a la presentación de un ejemplar impreso y uno en formato digital del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd), de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el Anexo III del Reglamento del SEIA. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura; cabe señalar que la administrada adjuntó un ejemplar en formato digital del *“Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del proyecto denominado: Instalación de una planta de congelado de recursos hidrobiológicos de 42.32 t/día, ubicada en la Mz. J, Lote 11 Zona Industrial Municipal N° 02, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura”*, foliado y suscrito por el gerente general de la administrada; por el señor Jonathan Villar Vásquez, en calidad de gerente general de la empresa G-UMWELT S.A.C., con poderes inscritos en el Asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 15099596 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima; y, por los profesionales responsables de su elaboración que conforman



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

el equipo multidisciplinario de la consultora ambiental inscrita a plazo indeterminado en el Registro de Consultoras Ambientales para los Subsectores Pesca y Acuicultura mediante Resolución Directoral N° 00149-2022-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 20 de diciembre de 2022.

- 3.13 Al respecto, considerando que la empresa **KSL S.A.C.** presentó el instrumento de gestión ambiental únicamente en versión digital, en aplicación del principio de informalismo, regulado en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se tiene por cumplido el requisito en mención.

Respecto a las Opiniones Técnicas

- 3.14 El numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019- PRODUCE, establece que, cuando los proyectos relacionados con las actividades pesqueras y acuícolas se pretendan desarrollar en un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de Amortiguamiento (ZA) o en Áreas de Conservación Regional (ACR); en una Reserva Territorial o Reserva Indígena; o aquellos relacionados con los recursos hídricos, la autoridad competente deberá solicitar opinión técnica vinculante al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), respectivamente, así como a otras instituciones que establezca la normatividad aplicable; asimismo, el estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario es aprobado si se cuenta con la opinión técnica favorable de dichas autoridades según corresponda;
- 3.15 En relación a las opiniones técnicas vinculantes, considerando que la planta de congelado se abastecerá de agua potable de la red pública EPS GRAU y que los efluentes domésticos como industriales, previo tratamiento, serán dispuestos a la red de alcantarillado de la misma EPS, no se requirió la opinión técnica de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos (DCERH) de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 00000059-2024-EAGUIRRE;
- 3.16 Por su parte, el numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, indica que la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes a otras autoridades se requiere en razón de un criterio de especialidad, teniendo en cuenta que el proyecto de inversión involucra materias que se encuentran bajo el ámbito de sus competencias.
- 3.17 En atención a las opiniones técnicas no vinculantes, se precisa que, de la revisión del EIA-sd, no se han identificado componentes que por sus características generen impactos ambientales que requieran la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes en razón de un criterio de especialidad.

De la Participación Ciudadana

- 3.18 Conforme se encuentra precisado en el Informe Técnico N° 00000059-2024-EAGUIRRE, de conformidad con lo previsto en artículo 38 del Reglamento de Participación Ciudadana en la gestión ambiental de los subsectores pesca y acuicultura; y, en concordancia con el artículo 40 del Reglamento de Gestión Ambiental de los subsectores pesca y acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, dentro de los mecanismos de participación ciudadana, se advierte que la administrada ha implementado:
- i) Antes de la elaboración de la EIA-sd: reunión informativa, publicación de aviso en el diario local, buzón de sugerencias.*
 - ii) Durante la elaboración de la EIA-sd: reunión informativa, taller participativo y encuestas de opinión.*
 - iii) Durante la evaluación de la EIA-sd: encuestas de opinión.*
- 3.19 Al respecto, del análisis realizado a los actuados presentados, se concluye que dicho extremo del instrumento de gestión ambiental antes señalado, se encuentra acorde con lo establecido en los referidos marcos normativos.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Sobre el proceso de evaluación

- 3.20 Respecto al proceso de evaluación del estudio de impacto ambiental semidetallado, el numeral 36.2 del artículo 36 precisa que el proceso de evaluación se lleva a cabo en un plazo máximo de hasta noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud de Certificación Ambiental; comprende hasta sesenta (60) días hábiles para la revisión y evaluación; hasta treinta (30) días hábiles para la subsanación de observaciones a cargo del titular; y hasta treinta (30) días hábiles para la expedición de la Resolución respectiva; asimismo el numeral 36.3, señala que de requerirse opinión técnica previa de otras autoridades, ésta debe formularse en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, el cual comprende hasta cuarenta y cinco (45) días hábiles para la evaluación, y hasta quince (15) días hábiles para evaluar la subsanación de observaciones.

De las observaciones técnicas ambientales

- 3.21 En atención a la evaluación técnica, conforme lo desarrollado en el Informe Técnico N° 00000059-2024-EAGUIRRE, el evaluador técnico señaló lo siguiente:

“10.2 De acuerdo con lo desarrollado en el numeral 8.4 del presente informe técnico, KSL S.A.C., ha cumplido con subsanar la totalidad de las observaciones técnico-ambientales”.

De las observaciones legales

- 3.22 Que, mediante el Informe Técnico N° 00000019-2024-MJESUS de fecha 25 de setiembre de 2024, se advirtió, entre otras, una (1) observación legal a la solicitud presentada referida a la presentación de documentación que acredite la transferencia de propiedad o posesión del predio objeto del pedido a favor de la empresa KSL S.A.C., observación que fue comunicada a la administrada a través de la Carta N° 00000118-2024-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 26 de setiembre de 2024.
- 3.23 Al respecto, mediante la Carta S/N, adjunto del registro N° 00095048-2023-2 de fecha 14 de octubre de 2024, la administrada remitió la subsanación de las observaciones comunicadas mediante la Carta N° 00000118-2024-PRODUCE/DGAAMPA.
- 3.24 En sentido, de la revisión de la información entregada por la administrada y conforme lo desarrollado en el Informe Legal N° 00000095-2024-KRAMIREZC de fecha 08 de noviembre de 2024, se concluyó que la empresa KSL S.A.C. ha cumplido con subsanar la observación legal comunicada mediante Carta N° 00000118-2024-PRODUCE/DGAAMPA.

De la culminación del proceso de evaluación

- 3.25 Debe tenerse presente que el numeral 7.1 del artículo 7 y el numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, establecen que el titular de las actividades pesqueras o acuícolas: (i) es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus actividades que pueda generar impactos ambientales negativos, debiendo cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes, Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad de Fiscalización Ambiental competente, así como en las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes; y, (ii) tiene como obligación, realizar el adecuado manejo ambiental de las emisiones atmosféricas, efluentes, ruidos, olores, y de los residuos sólidos, que se generen o se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, en el marco de la legislación ambiental vigente, así como dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el instrumento ambiental correspondiente, de la adopción de tecnologías limpias, medidas de conservación de los ecosistemas, de las que contribuyan a la reducción del riesgo y adaptación al cambio climático; asimismo, es responsable por cualquier daño a la salud de las personas y el ambiente como consecuencia de sus actividades, entre otros, según corresponda, respectivamente.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 3.26 Asimismo, el artículo 37 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, establece que la autoridad competente emite la Resolución de aprobación o desaprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), la cual debe ser sustentada en un Informe y legal, el mismo que debe ser elaborado en concordancia con el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. La resolución de aprobación del estudio ambiental constituye la Certificación Ambiental y va acompañada de la Matriz que sistematiza los compromisos y obligaciones ambientales asumidos en el Estudio Ambiental.
- 3.27 Finalmente, es menester indicar que el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que concluida la revisión y evaluación del EIA, la Autoridad Competente debe emitir la Resolución acompañada de un informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público, el cual debe comprender como mínimo, entre otros, el resumen de las principales obligaciones que debe cumplir el titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en el Instrumento de Gestión Ambiental.
- 3.28 De la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado y conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 00000059-2024-EAGUIRRE, se tiene que la solicitud de evaluación del “*Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del proyecto denominado: Instalación de una planta de congelado de recursos hidrobiológicos de 42.32 t/día, ubicado en la Mz. J, Lote 11 Zona Industrial Municipal N° 02, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura*”; presentada por la administrada mediante escrito con registro N° 00095048-2023-E, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, que guardan concordancia con los requisitos comprendidos en el procedimiento con código PA1410ADAA del TUPA del Ministerio de la Producción, por lo que, se recomienda otorgar la Certificación Ambiental respectiva.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 4.1. De la revisión y evaluación realizada a la documentación presentada por la administrada, mediante registro N° 00095048-2023-2 de fecha 14 de octubre de 2024, y conforme lo desarrollado en el Informe Legal N° 00000095-2024-KRAMIREZC de fecha 08 de noviembre de 2024, se concluye que se concluye que ha cumplido con absolver la observación legal comunicada mediante Carta N° 00000118-2024-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 26 de setiembre de 2024.
- 4.2. Conforme al análisis realizado en el Informe Técnico N° 00000059-2024-EAGUIRRE y en el presente informe; y, en concordancia con lo establecido artículo 37 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, y el artículo 54 del del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, se recomienda emitir la Resolución Directoral aprobando favor de la empresa **KSL S.A.C.**, la solicitud para la Certificación Ambiental del “*Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del proyecto denominado: Instalación de una planta de congelado de recursos hidrobiológicos de 42.32 t/día, ubicado en la Mz. J, Lote 11 Zona Industrial Municipal N° 02, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura*”.
- 4.3. Cabe señalar, que el Instrumento de Gestión Ambiental y demás información presentada han sido evaluados tomando en consideración el principio de presunción de veracidad, estipulado en el numeral 1.7 el artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que se presume que los documentos y declaraciones formuladas por la administrada responden a la verdad de los hechos que esta afirma.
- 4.4. Se recomienda adjuntar a la Resolución Directoral, el anexo único denominado “Resumen de los compromisos ambientales asumidos por la empresa **KSL S.A.C.**, en el marco del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd)” aprobado”, el Informe Técnico N° 00000059-2024-EAGUIRRE y el presente Informe.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

4.5. Se adjunta Proyecto de Resolución Directoral.

Es cuanto informo a usted

Elaborado por:
JUAN NICANOR HUARINGA MARCELO
CALN 2628
O/S 0002774-2024
Dirección de Gestión Ambiental

Revisado por:
JOCABED CANCHARI SOTO
Abogada
C.A.L. N° 55177
Dirección de Gestión Ambiental

Visto el presente informe, la Dirección de Gestión Ambiental expresa su conformidad, haciéndolo suyo. Derívese a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas para que se continúe con el trámite correspondiente.

MARTÍN ALEXIS RODRÍGUEZ URIBE
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL